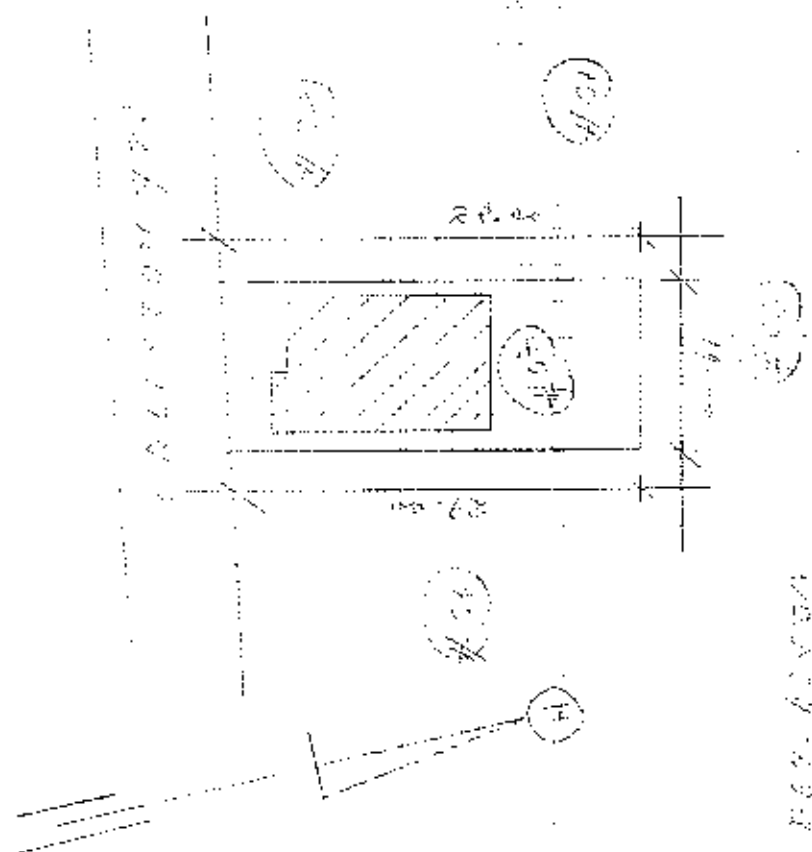


67-028-11



500

The above is a copy of the original
 of the same, and is a true and
 correct copy of the same.
 Yours truly,
 John W. Jones.

PERSONERIA		APELLIDOS		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.		mañetas		TITULO DE PROPIEDAD		fechas	
PERSONA		FELIX RIVERA		JOSUE		12345678901234567890		1234567890		1234567890		1234567890	

[illegible]

[illegible]

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		OBSERVACIONES	
27 ☐ sin edificación ☒ con edificación	1 ☐ 2 ☒	31 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	1 ☐
USO DEL AREA SIN EDIFICACION			
28 ☐ sin uso ☒ al mismo que la construcción	1 ☐ 2 ☒	32 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	1 ☐
29 ☐ otro uso	3 ☐	33 TOTAL DE BLOQUES	2 ☐
30 ☐ otro uso nombre _____		34 ☐	

1322

SI
NO
VIENE DE OTRA FICHA

MODALIDAD DE PROYECTO

☒ UN SOLO PROPIETARIO

☐ HERENCIA INDIVISA

☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

☒ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

☐ EN ARRENDAMIENTO PARCIAL

☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL

☐ OTRO (ESPECIFICAR)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: ☒ APELLIDOS: ELIABAN BANCOS

CECULA DE IDENTIDAD O RUC: 130297005-0

TITULO DE PROPIEDAD: 3-07/94

FECHA: 22-07-85

CODIGO: 1

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

ESTRUCTURA	PARQUES	ENTRERPIGO INTERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTRERPIGO SUPERIOR TECTO O CUBIERTA	TUM. BLOQUES	VENTANAS	AGUA	ILTRIFICACION	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
caña	no tiene	tierra	tierra	caña	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	bueno	1985
madera	caña	madera	madera o cementado	cada (paso)	si tiene	caña	sobrepuestas	sobrepuestas	si tiene de 25' orden	regular	1985
ladrillo o piedra	madera o lata	ladrillo	vinil o granito fundido	madera	no tiene	madera y vidrio	empotradas	empotradas	si tiene de 12' orden	mal	1985
hormigon-mata	esquinchoso (bahareque)	piedra	balda	zinc	si tiene	bloque de cemento				ruina	1985
	ladrillo comun	hormigon	parquetado	ruberoide		madera tipo mozas o hierro					1985
	ladrillo industrial o bloque		difombro	asfalto cemento		aluminio					1985
	tabique maderal (maderal)		marmol marmelano	hormigon		madera fina					1985
				tapa		aluminio de color					1985

Observaciones:

AVANCE TOTAL DE LA CONSTRUCCION (EN CENTAVOS)

FECHA: 22-07-85

NOMBRE DEL EMPADRONADOR: Jose Mateo

FECHA: 30-07-85

NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO: Jose Mateo

FECHA: 30-07-85

NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA: Jose Mateo

FECHA: 30-07-85

FECHA: 30-07-85



1.7.307

Sell
1.7.307

NOTARIO

Ab. Jorge N. Guzmán

Notario Público en el Estado de Illinois



2014-13-08-01-P2.152.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO Y MARIA ALICIA LILIANA MONTESEDEOCA Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 64,500,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

ABRIL 01 DEL 2014.-

2014-13-08-01-P02.152.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO y MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA.-

CUANTIA: USD \$ 64,500.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO y MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes primero de abril del año dos mil catorce, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**. El compareciente es de estado civil casado.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DIGNIDAD

Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor **CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO**, de estado civil viudo, por sus propios y personales derechos, y a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR"; y, por otra los cónyuges señores: **GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO y MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO**, de estado civil viudo, por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y, por otra los cónyuges **GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO y MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA**, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa signado con el

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

(Dos)

número **TRES**, de la manzana **B**, ubicado en la Lotización **LOS ALGARROBOS**, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido dentro de la sociedad conyugal conformada con la señora Glenda Cecilia Cevallos Montero por compra a Filanbanco S.A., representada por los señores Sonia Víncoes Amaguaña de Mora e Ing. Johnny del Valle Gutiérrez; en calidad de Subgerente de Operaciones y Jefe de Crédito, según se desprende la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca Abierta, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, e inscrita con fecha once de mayo del año dos mil seis, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha de ocho de agosto del año dos mil seis, consta inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Cancelación de Hipoteca. Posteriormente con fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta Posesión Efectiva, entre los Herederos de la señora Glenda Cecilia Cevallos Montero señores Giancarlo Cesar, Álvaro Patricio, Cecilia Michelle, Glenda Monserratte Genovese Cevallos, escritura celebrada ante el Abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Público Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Escritura de Partición Extrajudicial y Adjudicación, Renuncia, entre el cónyuge sobreviviente señor César Humberto Genovese Solano y los herederos de la señora Glenda Cecilia Cevallos Montero, señores Giancarlo Cesar, Álvaro Patricio, Cecilia Michelle, Glenda Monserratte Genovese Cevallos, quienes renuncian al porcentaje que les correspondía a cada uno de ellos en su calidad de herederos, a favor del señor César Humberto Genovese Solano, consolidándose de esta manera el derecho de dominio pleno, es decir del cien por ciento del inmueble antes descrito, escritura celebrada y autorizada ante la Doctora Jenny Guagua, Notaria Titular Décima Octava del cantón Guayaquil, con fecha treinta de Enero del año dos mil catorce. **SEGUNDA:**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos señor **CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO** y **MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA**, un lote de terreno y casa signado con el número **TRES**, de la manzana **B**, ubicado en la Lotización **LOS ALGARROBOS**, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Calle de la Urbanización con diez metros. **POR ATRÁS:** Con propiedad de Adán y Heriberto Delgado con la misma extensión de diez metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con propiedad del mismo vendedor con veintisiete metros, treinta centímetros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con propiedad de la señora Gina Espinoza de San Martín con veintisiete metros cincuenta centímetros. Con una superficie total de: **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.** **TERCERA:** **PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.64.500,00)** valor que los cónyuges **GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO** y **MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA**, pagan al **VENDEDOR** el señor **CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** EL **VENDEDOR**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de **LOS COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

(Tres)

entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa o irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedor. EL VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO y MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.- a)↓**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

(auto)

EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges **GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO** y **MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA**, en sus calidades de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente un lote de terreno y casa signado con el número **TRES**, de la manzana **B**, ubicado en la Lotización **LOS ALGARROBOS**, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios, o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, w

NOTARIA PRIMERA DE MANTAS
TRABAJANDO CON ORDEN

aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** **POR EL FRENTE:** Calle de la Urbanización con diez metros. **POR ATRÁS:** Con propiedad de Adán y Heriberto Delgado con la misma extensión de diez metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con propiedad del mismo vendedor con veintisiete metros, treinta centímetros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con propiedad de la señora Gina Espinoza de San Martín con veintisiete metros cincuenta centímetros. Con una superficie total de: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

(cinco)

presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. Lo contrario lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

honorarios de abogado, quedan integralmente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

Sexs)

el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo las mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro acto similar que traiga,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN
TRABAJANDO CON DE

como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

(siete)

o afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE
 si DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente,
 o será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA**
 u **DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá
 a, aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y
 e hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE
 is DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de
 le intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas
 le veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la
 del inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se
 ite mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores
 on por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta
 en expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la
 TE compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y
 as, líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las
 en obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del
 el Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo
 ato que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de
 ora seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro
 nte se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que
 nés perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese
 o LA dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE
 para DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA:**
 xigir **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su
 sola responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo
 i los gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, acción rescisorias,
 incia resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a
 podrá partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado
 sola, por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del

NOTARIA PRIMERA DE
 TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

(año)

de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura por las que convienen a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las ordenanzas notariales necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula

NOTARIA PRIMERA DE MANABITA
TRABAJANDO OTRAS NOTARIAS

número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.-
Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a
sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con
todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y,
leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de
principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el
Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-v


ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO


CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO
C.C. 010004308-2


GLOVIS FERNANDO CUADROS ZAMBRANO
C.C. 130492859-9


MARIA ALICIA LILIANA MENDOZA MONTESDEOCA
C.C. 130341460-9


EL NOTARIO.-

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION





DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------

(Not.)

PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

**A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DISEÑOS COPIAS)**

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Ilomero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su





calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipotecas, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

Mancheno, portador de la matrícula profesional número ~~0100951937~~ ⁰¹⁰⁰⁹⁵¹⁹³⁷ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c.

0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
 N° 0100951967

CIUDAD DE QUITO
 NOMBRE Y APELLIDOS: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO ROSALEEN
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 12-12-82
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGUE: MUÑOZ MALDONADO ROSALEEN

INSTRUCCION
 ELABORACION
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO ROSALEEN
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 12-12-82
 FECHA DE EXPIRACION: 12-12-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES SECCIONALES 2014-2014

021 - 0270 0100951967
 NOMBRE DE CERTIFICADO: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 CÉDULA: 0100951967

ASISTE
 PROVINCIA: QUITO
 CANTON: QUITO

PRESENTE

PROCESANTE DE LA JEFATURA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
 DEL CANTON QUITO

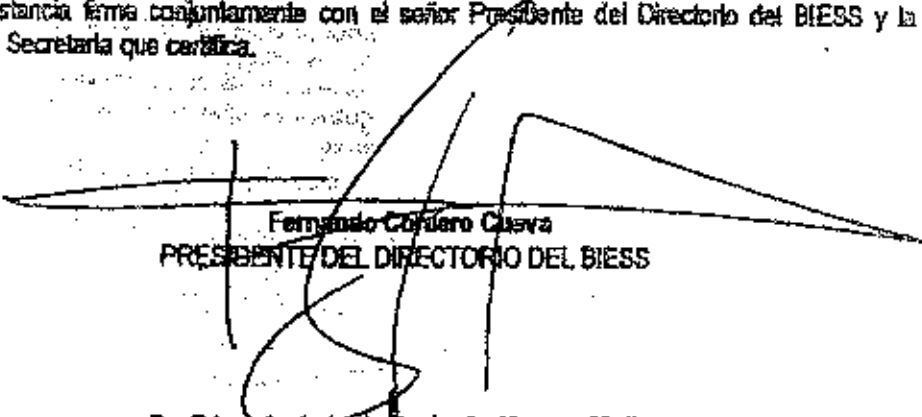
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095188-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

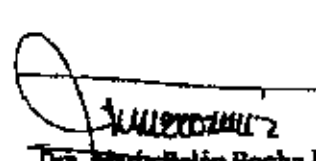
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Clavea
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



RA

ZONA.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, D.M., 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 14 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaña, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

5 MAR 2014

DR. HOMERIO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

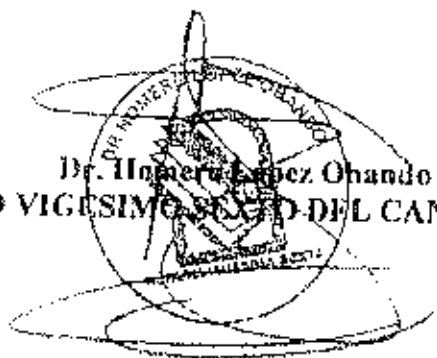


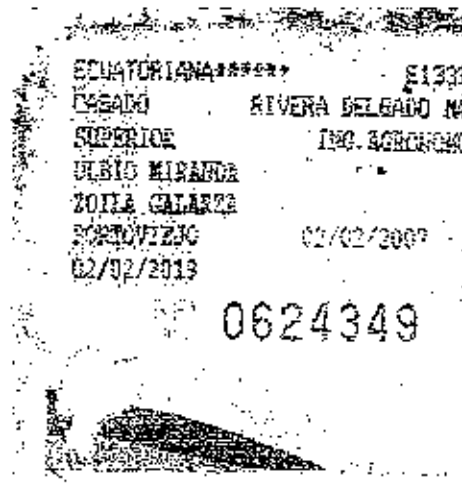
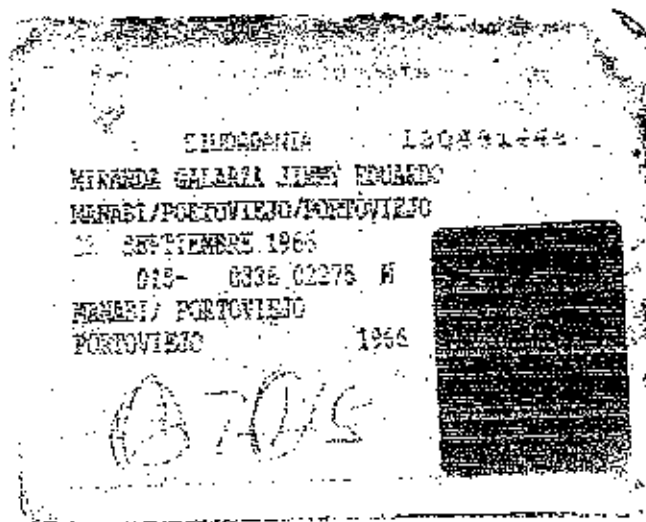
Se otorga

de
de
r al
a, y
nota
r al
> de

(1506)
gô ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-

Dr. Homero López Ohando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Conti

Pe

Pa

Ti

Có

LIND

Lo

la

Ma

PO

de

DEL

POI

con

SES

LA

RESUME

MOVIMIE

REG

3 Compi

Inserit

Tomo:

Númer

Oficina

Nombr

Fecha

Escriu

Fecha c

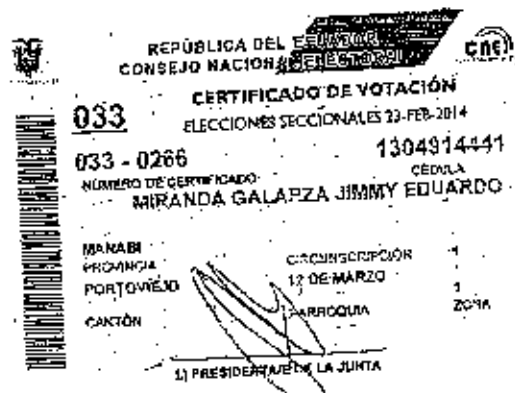
n.- Obse

CON

sign

P

C



E133
R400 M
R400 M

1007

19



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Folia Registral Número 40018-EP

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 18 de abril de 2013*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno y casa de construcción de hormigón armado, signado con el número TRES, de la Manzana B, ubicado en la Lotización Los Algarrobos del Cantón Manta, Provincia de Manabí; el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE; Calle de la Urbanización con diez metros, POR ATRÁS: Con propiedad de Adán y Heriberto Delgado, con la misma extensión de diez metros, POR EL COSTADO DERECHO, Con propiedad del mismo vendedor con veintisiete metros, treinta centímetros, y POR EL COSTADO IZQUIERDO, Con propiedad de la Sra. Gina Espinoza de San Martín, con veintisiete metros cincuenta centímetros. Con una Superficie total de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRÁVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.056 11/05/2006	13.611
Sentencia	Posesión Efectiva	23 28/02/2013	481
Compra Venta	Poder Especial	937 20/03/2013	19.116
Compra Venta	Adjudicación	1.340 26/02/2014	25.604

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

3 Compraventa

Inscrito el: *jueves, 11 de mayo de 2006*
Tomo: 1 Folio Inicial: 13.611 - Folio Final: 13.623
Número de Inscripción: 1.056 Número de Repertorio: 2.107
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 25 de mayo de 1998*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA. - *Se trata de terreno y casa de construcción de hormigón armado, signado con el número TRES, de la Manzana B, ubicada en la Lotización Los Algarrobos del Cantón Manta, Provincia de Manabí.*

Con fecha Mayo 11 de 2006, bajo el No. 470, tiene inscripción Hipoteca Abierta a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA). Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 08 de Agosto

Certificación impresa por: ATARC

Folia Registral: 40018

Página: 1 de 4



d e 2 0 0 6 , b a j o e l N o . 8 4 3
----Asi mismo FILANBAMCO S.A. da en venta y a perpetuidad una parte del lote de terreno desmembrado
del lote de terreno el mismo que tiene una superficie total de Veintiseis metros y cuarenta y cinco centímetros
c u a d r a d o s .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000067818	Cevallos Montero Glenda Cecilia	Casado	Manta
Comprador	01-00043082	Genovese Solano Cesar Humberto	Casado	Manta
Vendedor	80-000000009275	Filanbanco S A		Manta

2 / Posesión Efectiva

Inscrito el: jueves, 28 de febrero de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 481 - Folio Final: 492

Número de Inscripción: 23 Número de Repertorio: 1.744

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de octubre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA PRO INDIVISO, respecto a la sucesión intestada de la Sra. Glenda Cecilia Cevallos Monteros, sobre un lote de terreno y edificación signado con el número TRES, de la Manzana B, ubicado en la
L o t i z a c i ó n L o s A l g a r r o b o s d e l C a n t ó n M a n t a .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000066917	Genevese Cevallos Giancarlo Cesar	Soltero	Manta
Beneficiario	80-0000000066918	Genevese Cevallos Alvaro Patricio	Casado	Manta
Beneficiario	80-0000000066920	Genevese Cevallos Cecilia Michelle	Casado	Manta
Beneficiario	80-0000000066919	Genevese Cevallos Glenda Monserrate	Casado	Manta
Causante	80-0000000066916	Cevallos Monteros Glenda Cecilia	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	1056	11-may-2006	13611	13623

3 / Poder Especial

Inscrito el: miércoles, 20 de marzo de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.116 - Folio Final: 19.124

Número de Inscripción: 937 Número de Repertorio: 2.366

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de octubre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PODER ESPECIAL.- que otorgan los Sres. GIANCARLO CESAR GENEVESE CEVALLOS, ALVARO PATRICIO GENEVESE CEVALLOS, GLENDA MONSERRATTE GENEVESE CEVALLOS Y CECILIA MICHELLE GENEVESE CEVALLOS, a favor de nuestro Padre Sr. CESAR HUMBERTO GENEVESE SOLANO, para que a nuestro nombre y representación y como si fuéramos nosotros mismos, venda nuestros derechos y acciones hereditarios que tenemos sobre el bien inmueble compuesto de un lote de terreno y edificación signado con el número TRES, de la Manzana B, ubicado en la lotización Los Algarrobos del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Apoderado	01-00043082	Genovese Solano Cesar Humberto	(Ninguno)	Manta

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 40018

Página: 2 de 4

Otorgantes	80-000000066917	Genovese Cevallos Giancarlo Cesar	Soltero	Manta
Otorgantes	80-000000066918	Genovese Cevallos Alvaro Patricio	Casado(*)	Manta
Otorgantes	80-000000066920	Genovese Cevallos Cecilia Michelle	Soltero	Manta
Otorgantes	80-000000066919	Genovese Cevallos Glenda Monserrate	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1056	11-may-2006	13611	13623

Domicilio

na 4 / 3 Adjudicación

na Inscrito el: miércoles, 26 de febrero de 2014

ata Tomo: 1 Folio Inicial: 25.604 - Folio Final: 25.636

Número de Inscripción: 1.340 Número de Repertorio: 2.046

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Octava

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de enero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACION.- Con los antecedentes expuestos anteriormente los Sres. CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO, GIANCARLO CESAR GENOVESE CEVALLOS, ALVARO PATRICIO GENOVESE CEVALLOS, CECILIA MICHELLE GENOVESE CEVALLOS, GLENDA MONSERRATTE GENOVESE CEVALLOS, tiene a bien y de común acuerdo entre ellos realizar la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de la siguiente manera: a) Al Sr. CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente se le adjudica un equivalente al cincuenta por ciento (50%); b) Al Sr. GIANCARLO CESAR GENOVESE CEVALLOS, en su calidad de hijo heredero se le adjudica un equivalente al doce coma cincuenta por ciento (12,50%); c) Al Sr. ALVARO PATRICIO GENOVESE CEVALLOS, en su calidad de hijo heredero se le adjudica un equivalente al doce coma cincuenta por ciento (12,50%); d) A la Sra. CECILIA MICHELLE GENOVESE CEVALLOS, en su calidad de hija heredera se le adjudica un equivalente al doce coma cincuenta por ciento (12,50%); e) A la Sra. GLENDA MONSERRATTE GENOVESE CEVALLOS, en su calidad de hija heredera se le adjudica un equivalente al doce coma cincuenta por ciento (12,50%).

Domicilio

Manta

Manta

Manta

Manta

Manta

RENUNCIA.- Los Hermanos Sres. GIANCARLO CESAR GENOVESE CEVALLOS, ALVARO PATRICIO GENOVESE CEVALLOS, CECILIA MICHELLE GENOVESE CEVALLOS, GLENDA MONSERRATTE GENOVESE CEVALLOS, RENUNCIAN EXPRESAMENTE, al porcentaje del doce coma cincuenta por ciento (12,50%) que les corresponden a cada uno de ellos del bien inmueble, consolidándose de esta manera el derecho de dominio pleno, es decir del cien por ciento (100%) del inmueble a favor del Sr. CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO, sin reclamo de ninguna naturaleza.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	01-00043082	Genovese Solano Cesar Humberto	Viudo	Manta
Causante	80-000000067818	Cevallos Montoya Glenda Cecilia	(Ninguno)	Manta
Renunciante	80-000000066918	Genovese Cevallos Alvaro Patricio	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-000000066920	Genovese Cevallos Cecilia Michelle	Soltero	Manta
Renunciante	09-16209000	Genovese Cevallos Giancarlo Cesar	Soltero	Manta
Renunciante	80-000000066919	Genovese Cevallos Glenda Monserrate	Soltero	Manta

ARO

MLIA

VESE

chos y

ignado

Manta.

Domicilio

Manta

2 de 4

Certificación impresa por: MARE

Ficha Registral: 43015

Página: 3 de 4

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:00:21 del jueves, 27 de febrero de 2014

A petición de: *Victor Angel Delgado*

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiere un gravamen.



Ing. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

(Duplicado)

Quito, 23 de julio 2013

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de nuestro tramite de Crédito Hipotecario NUT No. 221200 ponemos a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en nuestra solicitud de crédito, el cual nos encontramos adquiriendo con financiamiento del BIESS, a los señores Don Juan Carlos Leonor Hernandez es de USD. 34.500 (treinta y cuatro mil quinientos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En tal virtud instruimos expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximimos al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

[Firma]
C.C. 12.447.807-1

[Firma]
C.C. 12.447.807-1





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

No. Certificación: 110665

Nº 0110665

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 19769

Fecha: 13 de febrero de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-08-03-07-000

Ubicado en: LT. 3 MZ-B LOT. LOS ALGARROBOS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 269,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

0100043082

CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	21520,00
CONSTRUCCIÓN:	27274,45
	48794,45

Son: CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES
CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2011 conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el periodo 2014 - 2015".

Arg. Daniel P. Borja

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 13/02/2014 16:16:30

TPAL

S

E VALORADA

0-1-25

110663

Nº 0044689

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

CERTIFICACIÓN

'9769

el Catastr

No. 469-945

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **CESAR GENOVESE SOLANO Y SRA**, con clave Catastral N° 1080307000, ubicado en la manzana B lote 3 de la Lotización los Algarrobos parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10m. Calle Pública

Atrás: 10m. Sres. Adán y Heriberto Delgado

Costado derecho: 27,30m. Propiedad de los vendedores

Costado izquierdo: 27,50m. Sra. Gina Espinoza de San Martín.

Área: 269m²

Manta, 14 de febrero del 2014

OLARES C

ento de la
Ordenanza.
1 año 2013.

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y si inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

H.M.

16:16:30





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

Gobierno Au
Munici
Rural 1980
Dirección de

re pública de:
= \$64500.00

ESPECIE VALORADA:

USD-1.25

GENOV
HUMBE

C.

CUADRO
FERNIA

Nº 0090233

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

UETO A VAR

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de GENOVESE SOLANO CESAR HUMBERTO. Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 12 de febrero de 20

GOBI
MU

Fect

VALIDO PARA LA CLAVE
1080307000 LT. 3 MZ-B LOT. LOS ALGARROBOS
Manta, doce de febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



DEL CC

IES :

SOCIAL:

CIÓN :

RE

PAGO:

AL

4/8/2014 3:49

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Acta pública de COMPRA VENTA de SOLAR Y CONSTRUCCION de 50x500 m2 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-06-03-07 DIO	265,20	49794,45	129582	270164

ALGRADA

5.25

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
489	GENOVESE SOLANO CESAR HUMBERTO	LT. 3 MZ-B LOT. LOS ALGARROBOS	Impuesto principal	645,00
ADQUIRIENTE			Suma de Denunciario de Guayaquil	193,50
R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR	838,50
895	CARDOSO ZAMBRANO GIOVIS FERNANDO	NA	VALOR PAGADO	838,50
			SALDO	0,00

CIPAL

DN. 4/8/2014 3:49 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

2 SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

Municip

concept

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: Hora:



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

102

0035710

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

JC: :
NOMBRES : GENOVESE SOLANO CESAR Y SRA.
NOMBRE SOCIAL: LT. 3 MZ- B LOT. LOS ALGARROBOS
DIRECCION :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

282754
SANCHEZ ALVARADO PAMELA
07/01/2014 16:51:46

AREA DE SELLO



DESCRIPCION

VALOR

VALOR

3.00



TOTAL A PAGAR

3.00

Manta, 07 de abril de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 0062820

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneiente a _____
ubicada _____
cuyo _____
de _____

URBANO
SOLAR

CESAR HUMBERTO GENOVESE SOLANO

LOTE 3 MZ-B LOT. LOS ALGARROBOS

AVALUO COMERCIA PTE.

\$48794.45 CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 45/100 asciende a la cantidad

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

14 FEBRERO DE 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____



Director Financiero Municipal

con fecha _____ de _____ de 19 _____
se archiva _____
cuya copia _____

2014

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de
se archiva de 19

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha de 19
cuya copia se archiva de 19

Jefe de Oficina

Se declara nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina con fecha de 19
cuya copia se archiva de 19



INSCRIPCIONES O MARGINACIONES

cantidad

estado

edad

L

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pag. 280 Acta 718

En Guayaquil, Provincia de Guayaquil, de mil novecientos y once, hoy día 11 de Agosto, el Jefe de Registro Civil, teniendo la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Francisco Francisco Guzmán

nacido en Guayaquil, Guayaquil, el 18 de enero de 1944, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, con Cédula No. 1200000000000, domiciliado en esta ciudad, anterior esposado, hijo de Francisco Guzmán y de María Guzmán.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María María Guzmán

nacida en Guayaquil, el 18 de agosto de 1944, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula No. 1200000000000, domiciliada en esta ciudad, hija de Francisco Guzmán y de María Guzmán.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 11 de agosto de 1911

En este matrimonio legitimaron a su... hijo... común

[Signature]

OBSERVACIONES

337210

(ver de)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 280 Acto 27

ya copia
de 19...

contra-
señal -

de 19...

del
fecha

chiva,
e 19...

NES

En Guayaquil Provincia de El Guayas
hoy día veinte de Junio de mil novecientos veinte y cinco
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de: NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Cesar Humberto Jarama
Alonso nacido en Cuenca, Guayaquil el 12 de Junio
46 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Agente de
con Cédula No 1700053484 domiciliado en esta ciudad
anterior Alonso hijo de Carlos Jarama
y de Lucia Jarama
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Graciela Blanca Camacho
Montano nacida en Guayaquil el 28 de Agosto
54 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Estudiante
con Cédula No 1200829003 domiciliada en esta ciudad de estado
civil soltera hija de Francisco Camacho
y de Abelina Montano
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: Junio 20 de 1955
En este matrimonio legítimos a su... hij... como... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



337210

(venido)

1984

cuyo copia
de 19...

los contra-
me senten-

de 19...

ncio del
a fecha
archiva
de 19...

IONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 280 Acta 7

En Guayaquil, Provincia de Guayas, hoy día 25 de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de:
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Osorio Humberto Osorio
Osorio nacido en Guayaquil el 19 de Junio de nacionalidad ecuatoriana de profesión Agente con Cédula No 015034132 domiciliado en esta ciudad anterior Osorio hijo de Osorio Osorio y de Osorio Osorio
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Alfonsa Blanca Carrillo
Alfonsa nacida en Guayaquil el 28 de Junio de nacionalidad ecuatoriana de profesión Secretaria con Cédula No 102229003 domiciliada en esta ciudad anterior Alfonsa hija de Alfonsa Carrillo y de Alfonsa Carrillo
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: Junio 20 de 1984
En este matrimonio legítimame a su... hij... como... iland...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



EQUATORIANA***** E1339A3122

CASADO GLOVIS F. CUADROS ZAMBRANO

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

ALCIBIADES MENDOZA

COLOMBIA MONTESDECCA

PORTOVIEJO 08/02/2011

08/02/2023

REN 3596827



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 130341460

MENDOZA MONTESDECCA MARIA ALICIA LILIAN

MANABI/BOLIVAR/CALCETA

23 AGOSTO 1960

001-0390.00775 F

MANABI/BOLIVAR

CALCETA 1960



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 009 - 0083 1303414609

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MENDOZA MONTESDECCA MARIA ALICIA LILIANA

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PUERTO LOPEZ CANTÓN PUERTO LOPEZ 0

PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA (O):

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANA***** E344414444

CASADO MARIA A MENDOZA M

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO CUADROS

FLOR ZAMBRANO

PORTOVIEJO 02/06/2005

02/06/2017

REN 0448428



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDAD No. 130492859

CUADROS ZAMBRANO GLOVIS FERNANDO

MANABI/CHONE/RICAURTE

01 MARZO 1966

001-0061.00061 H

MANABI/CHONE

RICAURTE 1966



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 005 - 0127 1304928599

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CUADROS ZAMBRANO GLOVIS FERNANDO

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PUERTO LOPEZ CANTÓN PUERTO LOPEZ 0

PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA (O):

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

13034146
ALICIA LILIE



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA
Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (23 FOJAS, ESCRITURA No.
2152/2014).-



Dr. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



TODOS
LOS

28